María de la Concepción Campos Acuña (1 de 1)
Presidenta
Fecha Firma: 24/07/2026
HASH: 91d6017b1911f5ef302a0da1cbe3a58c

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

Número y fecha de resolución: indicados al margen.

Número de expediente: 2296/2026

Reclamante: UNIÓN DE UNIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS.

Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR.

Sentido de la resolución: Archivo (desistimiento).

Palabras clave: estadísticas de criminalidad, explotaciones agrícolas y ganaderas, artículo 94 LPAC.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 17 de abril de 2026 el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno[1] (en adelante, LTAIBG), la siguiente información (n.º AC2000000644452):

   «Consultadas las diferentes estadísticas de criminalidad del Ministerio del Interior así como otras fuentes de acceso público, no ha sido posible encontrar los datos relativos a la desagregación provincial de determinados tipos de delito contra la propiedad conocidos y esclarecidos cometidos en explotaciones agrícolas y ganaderas, por lo tanto, se solicita:

   Número de hechos computados de delitos y faltas de hurtos, hurtos en el interior de vehículos, robos con fuerza, robos con fuerza en el interior de vehículos y robos con violencia e intimidación, cometidos en explotaciones agrícolas y ganaderas, en 2025, desagregados provincialmente.

[1] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887

R CTBG Número: 2026-0811 Fecha: 24/07/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://sede.consejodetransparencia.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Número de hechos esclarecidos de delitos y faltas de hurtos, hurtos en el interior de vehículos, robos con fuerza, robos con fuerza en el interior de vehículos y robos con violencia e intimidación, cometidos en explotaciones agrícolas y ganaderas, en 2025, desagregados provincialmente».

2. No consta respuesta de la Administración.

3. Mediante escrito registrado el 25 de junio de 2026, la organización solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del artículo 24[2] de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que no ha recibido contestación.

4. El 23 de julio de 2026, esta misma organización aporta documento en el que expone lo siguiente:

   «*La petición de información pública objeto de la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno nº 2296/2026, ha sido resuelta a favor de la reclamante con fecha de 1 de junio de 2026*»

   Y solicita:

   «*que se tenga por desistida la reclamación al haber sido satisfecha la solicitud de información pública demandada*»

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. A la vista de lo expuesto en los antecedentes de esta resolución resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) que permite a todo interesado desistir de su solicitud. En consecuencia, no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24

R CTBG Número: 2026-0811 Fecha: 24/07/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://sede.consejodetransparencia.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la reclamación interpuesta frente al MINISTERIO DEL INTERIOR por desistimiento.

De acuerdo con el artículo 23.1[3], de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre[4], de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa[5].

LA PRESIDENTA DEL CTBG

Fdo.: María de la Concepción Campos Acuña

[3] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23
[4] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112
[5] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta

R CTBG
Número: 2026-0811 Fecha: 24/07/2026
Cód. Validación: [redacted]
Verificación: https://sede.consejodetransparencia.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3